



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 010 2018 00843 00

AUTO SUSTANCIACION

Procede el Despacho a pronunciarse sobre varias solicitudes elevadas por los profesionales del derecho que actúan en este proceso.

Comiéntese por poner en conocimiento de los interesados que el partidor IVAN HUMBERTO CAÑAS CAÑAS, aceptó el cargo para el que fue designado, motivo por el cual se hace innecesario resolver la petición tendiente a que se nombre nuevo partidor por la supuesta negativa de los primigeniamente nombrados. A efecto de que este trámite liquidatorio pueda avanzar a la siguiente etapa procesal, se ordena compartir el enlace del expediente digital con el auxiliar de la justicia, para que realice el trabajo partitivo encomendado.

Ahora, en lo que tiene que ver con la petición de exclusión de los inventarios de la acreencia por valor de \$305.550.000, o en su defecto que se fije nuevamente fecha para el confeccionamiento de nuevos inventarios, menester resulta informar a los peticionarios que los no hay lugar a proceder de la manera indicada en el artículo 505 del Código General del Proceso, esto es, proceder a la *exclusión de bienes de la partición*, toda vez que no se cumplen los presupuestos axiológicos traídos por la norma en comento, consistentes en que exista un proceso sobre la *propiedad* de los bienes inventariados y que la petición de exclusión sólo podrá formularse antes de que se decrete la partición, y en este caso la partición ya fue decretada y el proceso relacionado con el pasivo que pretende excluirse era un Ejecutivo y no uno de aquellos procesos que versan sobre el derecho de propiedad de las cosas, por lo tanto el incidente de exclusión de bienes de la partición no es el mecanismo procesal idóneo para obtener las resultas pretendidas por los herederos.

Ahora, para determinar si hay lugar a la realización de inventarios y avalúos adicionales de que trata el artículo 502 ibídem, deberán los interesados cumplir con los requisitos contemplados en la norma en cita, esto es presentar en debida forma el inventario y avalúo adicional a efecto de poder correr el traslado

respectivo; y adicional a ello y dada las particularidades del caso considera el despacho necesario que se aporte la prueba que demuestre que la obligación por valor de \$ 305,550,000 fue cancelada con dineros propios de los herederos, y deberán aportarse también las probanzas relativas a la terminación del proceso Ejecutivo con radicado 2019-00020 del Juzgado Promiscuo de Santa Rosa de Osos.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ

JAH

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e1094601be5f73b987a3310273c5e4c415c0dd101bcb16d44e10882864ad25**

Documento generado en 03/02/2022 08:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>